



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Principio de imputación mínima en el contexto peruano de los
casos de lavado de activos, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Espinoza Abanto, Junnior Steven (orcid.org/0000-0002-0230-2809)

ASESORES:

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

Dr. Salas Velásquez, Napoleón Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mi Madre, por todo el apoyo brindado en el transcurso de mi vida académico-profesional y personal. También se lo dedico a mi Familia, en especial a mis abuelos Ramón Abanto Uceda y Lucrecia Rosas Ávalos.

Junnior Steven

AGRADECIMIENTO

Agradecer infinitamente a Dios, a mi Madre y mi familia.

El autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022.", cuyo autor es ESPINOZA ABANTO JUNNIOR STEVEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:32:41
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08- 2023 22:18:52

Código documento Trilce: TRI - 0642837



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ESPINOZA ABANTO JUNNIOR STEVEN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JUNNIOR STEVEN ESPINOZA ABANTO DNI: 71259625 ORCID: 0000-0002-0230-2809	Firmado electrónicamente por: JESPINOZAA94 el 02-07-2023 14:25:27

Código documento Trilce: TRI - 0564650

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÀTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 – Categorías y subcategorías.....	25
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Construcción semántica del Principio de imputación mínima en el derecho peruano.....	29
Figura 2: Actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú.....	31
Figura 3: Actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos.....	33
Figura 4: Encuadramiento del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos.....	35
Figura 5: Determinación de la reparación civil – El Estado como sujeto pasivo.....	37
Figura 6: Adecuado encuadramiento del tipo penal de lavado de activos por parte del representante del Ministerio Público.....	39
Figura 7: Encuadramiento por parte del representante del Ministerio Público respecto del delito de lavado de activos.....	41
Figura 8: Aplicación del principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavado de activos.....	44

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace referencia al daño que causan las organizaciones criminales a nivel nacional e internacional, generando un impacto negativo en la economía al introducir dinero o activos que provienen específicamente de delitos fuente. El estudio tuvo como objetivo, analizar la aplicación del principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos 2022, el tipo de investigación fue básica con enfoque cualitativo y con diseño de investigación de teoría fundamentada, aplicando la técnica de la entrevista y el instrumento de guía de entrevista siendo validada por especialistas en metodología y derecho penal, de igual manera se tuvo la intervención de cinco operadores jurídicos que aportaron en la presente investigación. Teniendo como resultados que se aplica de forma correcta el principio de imputación mínima en el caso de lavado de activos y se concluyó que, debe ser un actuar diligente de los representantes del ministerio público, lograr la efectividad del proceso de investigación comunicando los cargos y brindando información de cada actuación dentro del proceso penal.

Palabras clave: Principio imputación mínima, Lavado de activos, Derecho penal.

ABSTRACT

This research work refers to the damage caused by criminal organizations at a national and international level, generating a negative impact on the economy by introducing money or assets that come specifically from source crimes. Being that the objective has been to analyze the application of the principle of minimum imputation in the Peruvian context of the cases of money laundering 2022, taking as a type of research: basic with a qualitative approach, and with a grounded theory research design, applying the interview technique and the interview guide instrument being validated by specialists in methodology and criminal law, in the same way there was the intervention of five legal operators who contributed to the present investigation. Having as results that the principle of minimum imputation in the case of money laundering is correctly applied, and it was concluded that, it must be a diligent act of the representatives of the public prosecutor, to achieve the effectiveness of the investigation process by communicating the charges and providing information on each action within the criminal process.

Keywords: Minimum imputation principle, Money laundering, Criminal law.

I. INTRODUCCIÓN

En un mundo globalizado como el que vivimos, los conjuntos de criminalidad o mafias originan inmensas recopilaciones de dinero con los diversos delitos que comprende la criminología, el blanqueo o lavado de dinero que significa un problema espinoso y activo a nivel mundial, puesto que, aporta de manera inapropiada en la economía, la gobernación y la seguridad de los países involucrando también un considerable amago para la seguridad tanto regional, nacional e internacional. De tal manera, los movimientos criminales generan un entorno hostil y de incertidumbre en la sociedad, posición que adscribe de igual manera el incremento socioeconómico, a su vez, ocasiona furtivamente inseguridad en las inversiones económicas, en resultado todo esto afecta mayor y principalmente la vida de todos los ciudadanos a nivel mundial. En ese contexto, Carrión (2015) menciona que el lavado de activos tiene por objetivo solapar, camuflar, tapar algo ilícito con fin de que no llegue hacerse de conocimiento los hechos de origen ilícito.

Haciendo que todo proceso o bien del estado o de alguna organización tome la forma legal ante la ley. El crecimiento actual de la criminalidad es hacia una mafia y no personal, compañías regidas por la legislación del mercado que dirigen su actuación a la adquisición de bonificaciones monetarias aprovechando la coyuntura que nos otorga una economía global. En consideración sobre los seguimientos del blanqueo de capitales, únicamente de moneda, expresan que este sobrepuja el producto bruto interno de la gran parte de las naciones, por lo cual accede a englobar sencillamente el crimen organizado opera con grandes capitales. Por consiguiente, el impulso para prever y afrontar dicho delito que se ha extendido por todo el mundo es primordial, solicita el acoplamiento, como también de guías homogéneas y unión universal para poder conseguirlo. En tal sentido, Bautista (2005) menciona que este delito es una mezcla de procedimientos legales e ilegales de complicación un poco inestable según la precisión del lavador la índole

y la empleabilidad de los fondos con el fin de constituir y desviar los fondos en la economía ilegal.

Para ellos nos planteamos el siguiente problema general: PG: ¿Cómo se aplica el principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos 2022? y como problemas específicos: PE1: ¿Cuál es el análisis jurídico del principio de imputación mínima en la legislación peruana?; PE2: ¿Cómo se realiza el encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos?; PE3 ¿Cómo se investiga los delitos de lavado de activos en el derecho comparado? Justificándose convenientemente puesto que, permitió desarrollar los fundamentos para revisar el principio de imputación mínima en el proceso penal garantizando una adecuada investigación y sanción de los delitos de lavado de activos; es relevante socialmente porque analizó una problemática evidente en los procesos de investigación de los delitos de lavado de activos y la garantía del principio de imputación mínima, beneficiando de forma directa a aquellas personas que forman parte del proceso de investigación y sanción, como los jueces y fiscales respectivamente; así mismo, teóricamente porque se tuvo en cuenta que el principio de imputación mínima en el proceso penal se cimienta en la necesidad de poder investigar la naturaleza propia del proceso; práctica, porque se centró en resolver un problema de la realidad en el proceso penal de lavado de activos y metodológicamente porque deberá de tenerse en cuenta los fundamentos establecidos en la metodología de la investigación.

Tenemos como objetivo general: Analizar la aplicación del principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022. Y como objetivos específicos: OE1: Analizar jurídicamente el principio de imputación mínima en la legislación peruana; OE2: Analizar el encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos; OE3: Comparar con las legislaciones de Chile y Colombia cómo se investiga los delitos de lavado de activos. Teniendo como hipótesis general: El principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022, según el Recurso de Nulidad 05-02-

2008/Lima es adecuado. Y como hipótesis específicas: HE1: El principio de imputación mínima en la legislación peruana se analiza adecuadamente, a partir del conocimiento de los cargos y el respeto de los derechos; como HE2: El encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos se realiza a partir de la acción ilícita de las personas y posteriormente en la calificación jurídica del director de la etapa de investigación preparatoria y finalmente como HE3: Los delitos de lavado de activos se investigan teniendo en consideración el delito fuente y los hechos que se le imputa al sujeto activo, tanto en Chile y Colombia.

Así mismo, El Recurso de Nulidad 05-02-2008/Lima, de fecha 04/05/2009, señala que la incriminación efectuada contra Montesinos, sólo ha sido un “indicio base”, que fue relacionado con otros indicios, que, sin ellos, no hubiera sido posible probar; por ello la Sala Penal resolvió conforme a Ley. Además, el Art. 159 del Nuevo Código Procesal Penal fija que el Juez no podrá usar medios de prueba que son resultado de vulneración de derechos fundamentales.

II. MARCO TEÓRICO:

A nivel Internacional, Nazzari (2017), concluye que, la prueba ilícita se puede presentar en un proceso penal solo si es de interés público, no afecta los derechos fundamentales y demuestra el cumplimiento del marco legal aplicable. Por su parte, Cuentas (2020), concluye que, si la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus excepciones permiten o no la realización del debido proceso en el sistema procesal penal colombiano, concluye que, se puede excluir la prueba ilícita cuando afecte derechos fundamentales y no sobrepase el test de proporcionalidad. A nivel nacional, tenemos a Barrera (2018), que concluye que: El control de constitucionalidad de la aceptación de la prueba, que debe establecerse con antelación respecto de la objetividad de cada conjunto de reglas, de igual forma debe verificar la legalidad de la misma que se admite en el proceso, de igual forma, debe verificar que se refiera a la prueba en la etapa pertinente de la posibilidad de contradicciones.

Por su parte, Espinoza (2017), respecto a la exclusión probatoria de la prueba ilícita como garantía constitucional: Se excluye la prueba admisible y procesal siempre que vulnere los derechos fundamentales, afecte directamente los derechos humanos, afecte directamente el debido proceso, según condene y lleve a cabo el proceso de eliminación de culpables. Mientras que, Hidalgo (2017), concluye que: El derecho ubicuo a la prueba ayuda a establecer la verdad de los hechos y debe constituir suficientemente el criterio principal a considerar en el reconocimiento de la validez de la prueba ilegal en los procesos civiles peruanos para representar los intereses de todas las partes involucradas en la disputa. y eficiencia del proceso.

Por su parte, Neyra (2018), concluye que: En la jurisprudencia nacional, la aplicación de la regla de exclusión y de sus excepciones ha sido desarrollada de modo desordenado e inconsistente, observándose que en algunos casos ha ocurrido la inaplicación de la regla de exclusión, generando la ineficacia por parte del derecho penal y evidenciando la impunidad de los delitos procesales, evidenciando las teorías tanto de la

admisibilidad como valoración de los medios probatorios. De igual manera, Yang (2020), concluye que: Además de la complejidad y duración del proceso de investigación, así como de las restantes fases procesales y de conducta, se ha constatado que existe un factor que dificulta el combate y prevención del crimen organizado, entre ellos el obstáculo para la adopción de medidas de apoyo. mecanismos como la prisión preventiva.

Esto se debe a que los acusados y abogados se basan en la presunción de inocencia para evitar tales medios coercitivos personales, y también fortalece la capacidad de acreditar los presupuestos de las agencias (evasión de impuestos y obstáculos procesales). Por su parte, Olivera (2020), concluye que: Los impactos de la inaplicación o inobservancia son negativos, y vulneran derechos fundamentales del imputado en el proceso penal. Así también, Álvarez (2019), concluye que: la emisión de las disposiciones de fiscales no se apreció una individualización debida a cada integrante que fue autor o participe de un hecho, en cuanto a las causas, estas se deben por la falta de conocimiento y capacitación de los fiscales. De igual manera, Alva (2019), concluye que: El principio de responsabilidad mínima es de gran importancia en las causas penales, ya que es la plasmación del estado de pena y la protección de los derechos del imputado o del investigado en una causa penal.

Por su parte, Arela & Choqqe (2019), concluye que: el principio de imputación concreta es trascendente e importante en el proceso penal, logrando la identificación adecuada del hecho en el tipo penal específico y permitiendo el ejercicio adecuado del derecho de defensa. De otro lado, Acosta (2018), concluye que: La inobservancia del principio de responsabilidad mínima afecta directamente el derecho a que los cargos que se le imputan sean examinados en un proceso penal. Por su parte, Ocas (2017), concluye que: El Ministerio Público al emitir disposiciones de formalización, que estas contengan hechos generales y calificaciones imprecisas lesionan derechos a la defensa y también a la debida imputación, siendo indispensable judicialmente un control a las disposiciones.

Así mismo, Alvino (2017), concluye que: La imputación suficiente debe ser especificada donde se identifique de forma adecuada la tipicidad de todo hecho materia de imputación para que no acarree la vulneración a los principios de legalidad y defensa, ya que este principio se consagra posibilitando el ejercicio de su defensa material al imputado. De otro lado, Soto (2017), concluye que: Los representantes encargados de conducir procesos penales no funcionan de manera efectiva, existen vacíos en los casos tributarios en relación a los delitos porque la redacción es general y más aún cuando se trata de delincuentes. Hay una organización jerárquica, por lo que no se puede generalizar. Mencione la autoría tanto como sea posible, ya que cada uno necesita personalizarse como autor y como participante.

Teoría de los Derechos Humanos: Para García (2008): Son los derechos subjetivos que todo ser humano tiene por su naturaleza humana y que están reconocidos y contenidos en la Carta Magna, es decir, derechos humanos activados. Son una clase especial de derechos privados cuya diferencia específica radica en su carácter original. Por tanto, a la hora de aclarar el concepto de derechos elementales, es importante por un lado aclarar el concepto de derechos subjetivos y por otro lado definir qué se ha de entender como característica principal. Teoría de la Ponderación de Derecho: Por ejemplo, Alexy (2006): Indica que sirve para resolver las colisiones resultantes. El hecho de que un derecho original tenga o no ciertas propiedades fundamentales es una razón para darle a ese derecho más o menos peso que otros derechos subjetivos o bienes públicos.

Teoría de la Prueba prohibida: Con la aparición específicamente de las instituciones procesales, también se dieron paso a las garantías procesales dentro del ámbito penal, es por ello que, en 1950, nació un nuevo sistema, siendo este el sistema acusatorio, teniendo como una regla principal e inviolable el respeto a los derechos fundamentales del procesado. Siendo que ya dentro del proceso, en el cual se le imputaba un delito; se debía garantizar la inviolabilidad de sus derechos, pero sobre todo a las garantías dentro del proceso, teniendo como una garantía lo establecido dentro de la presente teoría (Neyra, 2018). Teoría

de la Argumentación Jurídica: su objetivo es convencer al oyente, se guía por algunos de los principios establecidos en su formación, ya que se alimenta de la retórica y la dialéctica, en este sentido, ya no existirán diferentes tipos de actividades para un mismo fin. Atienza, M. (2007). Teoría de la objetividad: En la presente teoría, dentro de un proceso penal; quien tiene la carga probatoria es el representante de la fiscalía. Entonces, partiendo desde esta premisa debemos tener en consideración, que son ellos, quienes deben conseguir sus elementos de convicción y evidentemente deben tener un sustento que genere certeza. Principalmente, esta teoría se encuentra concatenada y vinculada con otros principios importantes dentro del proceso penal, como son la legalidad, razonabilidad y debido proceso.

Asimismo, tenemos: Acción Penal: según el Ministerio Público (2014) menciona que es aquel poder público que se ejerce a través de la comunicación de la noticia criminal. Es causado por un delito o mala conducta y tienen como objetivo perseguir a uno u otro con la imposición de una pena, que sea conforme a la norma. (Duarte, 2013). Entonces entendemos a la acción penal como el poder público que permite al encargado del Ministerio Público perseguir un delito.

Admisión de la Prueba: Decisión motiva que realiza el juez para determinar las pruebas que serán incorporadas al proceso penal (Bustamante, 2001). Actuación dentro de la etapa intermedia en donde se analizan los medios probatorios que serán incorporados al juicio oral (Taruffo, 2002). Debemos entender como aquella sub etapa en la cual se analiza la necesidad, pertinencia y legalidad de los medios probatorios para que sean incorporados en el proceso penal. Código Procesal Penal: Es la norma esencial del proceso en el ámbito penal, en donde debe garantizarse los derechos y garantías procesales. (Cárdenas, 2019). Marco normativo procesal en el cual se discuten los delitos y se cumplen con todos los derechos enmarcados en la normatividad vigente (Salas, 2014). Se debe entender como aquel marco normativo que deben de cumplir todos los actores del proceso penal en su conjunto para lograr la efectividad del proceso, con el respeto de sus garantías y principios.

Control Constitucional: Conglomerado de normas jurídicas que sirven para examinar la adecuada actuación de los órganos que administran justicia. (San Martín, 2020). Se trata del control que realizan jueces superiores o instituciones acerca de la legalidad de la aplicación del marco normativo (Peña Cabrera, 2014). Se debe de entender a este concepto jurídico como aquellos recursos que se encarga de controlar las decisiones jurídicas de los órganos destinados a proteger los derechos y el marco normativo vigente. Debido proceso: Principio fundamental en el ámbito procesal, por el cual se rigen los procesos que son incoados por la fiscalía, cuidando también que no se vulnere lo establecido en la norma máxima (Bustamante, 2001). Por su parte (Neyra, 2015) nos menciona que el debido proceso se centra cumplir con lo establecido en el marco normativo vigente y que el actuar no limite los derechos de las partes.

Entendemos al debido proceso como un derecho procesal del cual nos acogemos para garantizar el desarrollo de un proceso adecuado en el marco normativo vigente. Derechos Fundamentales: Son categorías de vital importancia para el ser humano, teniendo amparo en la norma suprema. (Alexy, 2014). Por su parte, Bernales (2018) se entiende a los derechos fundamentales como aquellas prerrogativas que protegen los mínimos necesarios de la persona en un Estado de derecho. Se entiende como derechos fundamentales como aquellas facultades que permiten exigir al Estado su acogimiento y protección. Derechos Humanos: preceptos jurídicos inherentes a la persona humana (Daza, 2017). Se entiende como aquellos principios inherentes al ser humano y que los ayudan a vivir en sociedad (Trelles, 2020). Comprendemos a estos, como preceptos jurídicos internos de la persona humana orientados a su protección, conservación de cada uno de los individuos que pertenecen a la sociedad.

Etapa Intermedia del Proceso Penal: Es aquella etapa donde se admite y discute la prueba que será actuada en juicio oral (San Martín, 2020) Es la etapa siguiente de la investigación del proceso penal donde se realiza un análisis de la prueba para determinar su pertinencia y necesidad en el proceso penal (Bustamante, 2001). Se trata de aquella

etapa del proceso penal donde se realiza el análisis de la prueba y se admite para que sea discutida en la etapa final del proceso, juicio oral.

Jurisprudencia: Es aquella fuente del derecho donde se recurre para llenar un vacío en la interpretación normativa (Calderón, 2011). Es aquella fuente que se origina cuando los casos han llegado a última instancia y han creado doctrina jurisprudencial que debe ser respetados por todos los administradores de justicia (Binder, 2015). Se trata de aquella fuente del derecho originada por aquellos casos que han llegado a última instancia y deben de aplicarse por todos los jueces e interpretar el marco normativo en caso de dudas o vacíos legales.

Ilícita: Está relacionado a lo que es contrario a la norma y que tiene una conducta delictuosa que conlleva una pena. (Castillo, 2014). Por su parte, Salas (2018) menciona que lo ilícito es aquello que va en contra del marco normativo vigente. Se puede decir, que lo ilícito se fundamenta en lo contrario a la norma, en lo ilegal, en aquello que no está permitido por el marco normativo vigente. Proceso Penal: Es lo que se inicia a partir de la incoación de un delito y que es producto de una conducta ilícita u omisiva (San Martín, 2015). Neyra (2015) es aquel procedimiento que sigue el infractor de la norma penal y consta de tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juicio oral. Entendemos al proceso penal como el conjunto de normas que se unifican para garantizar un proceso acorde con el marco normativo vigente y que permita la sanción de cada ilícito penal.

Prueba: Llámese al elemento de convicción que ha recabado el representante del Ministerio Público. (Neyra, 2015). Por su parte, Bustamante (2001) es aquel elemento que permite descubrir la verdad material de cada controversia jurídica. Concebimos a la prueba como el elemento esencial que genera convicción en el juez respecto a la verdad material de cada controversia normativa. Prueba Ilícita: Es aquello medio de prueba que se ha obtenido vulnerando un derecho fundamental. (Espinoza, 2017). Por su parte, (Cárdenas, 2019), hace referencia que esta prueba se da como resultado de abusos dentro del proceso y también por haber violado derechos fundamentales y garantías procesales. Prueba Prohibida: Neyra (2015), señala que es aquella

prueba que no se encuentra permitida en el marco normativo vigente. Interés Público: Es aquel interés nacional, pero teniendo como base, justificación o sustento la base legal. (Viveros, 1998).

Entendemos al interés público como la acción que hace prevalecer el bien común de una sociedad. (Fontecilla, 2019). La teoría para el cumplimiento de la prevención de la corrupción de las empresas: La sugerencia de que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, o el punto de vista de la FCPA, puede establecer varias medidas de cumplimiento que creen controles corporativos internos y por lo tanto, permitan programas de cumplimiento que prevengan la corrupción es una teoría estrechamente relacionada con nuestro trabajo, ya que, la responsabilidad penal se verá como un conjunto de instrumentos, cuyo objeto es prevenir las infracciones por parte de las personas jurídicas, en donde las personas jurídicas tengan carácter administrativo o penal, para que de esta manera cuenten con un mecanismo de garantía de los estándares normativos. Esto es distintos estándares legales y éticos.

La teoría de la ética de las intenciones: La conducta se definirá en términos de moralidad si existen dos reglas principales, la siguiente regla de la conciencia y la segunda ley, la ley. Respecto a esta teoría, los autores Arévalo Haro y Escobar Arévalo (2018) afirman que esta teoría evalúa la intención de los participantes de la empresa de crear su riqueza actuando normativa y éticamente y que recientemente esta teoría tiene “buena ética es buen negocio”, donde el comportamiento ético afectará positivamente los resultados empresariales, lo que significa que si una empresa utiliza un comportamiento ético, tendrá resultados favorables en su crecimiento, lo que significa que la responsabilidad social empresarial es evidente y suficientemente objetiva, ya que, se pueden desarrollar directrices.

En ese sentido, nuestra teoría de investigación es innovadora e importante porque tiene como objetivo incentivar el comportamiento ético de las empresas, y esto se manifiesta en buenos resultados, como la reducción de actores ilegales en forma de corrupción, por lo tanto, en las instituciones públicas o privadas, los empleados y gerentes deben

estar motivados para trabajar honestamente y seguir sus reglas con respecto a las posibles precauciones. La conducta se definirá en términos de moralidad si existen dos reglas principales, la siguiente regla de la conciencia y la segunda ley, la ley.

Respecto a esta teoría, los autores Arévalo Haro y Escobar Arévalo (2018) afirman que esta teoría evalúa la intención de los participantes de la empresa de crear su riqueza actuando normativa y éticamente y que recientemente esta teoría tiene “buena ética es buen negocio”, donde el comportamiento ético afectará positivamente los resultados empresariales, lo que significa que si una empresa utiliza un comportamiento ético, tendrá resultados favorables en su crecimiento, lo que significa que la responsabilidad social empresarial es evidente y suficientemente objetiva. que se pueden desarrollar directrices. En ese sentido, nuestra teoría de investigación es innovadora e importante porque tiene como objetivo incentivar el comportamiento ético de las empresas y esto se manifiesta en buenos resultados, como la reducción de actores ilegales en forma de corrupción, por lo tanto, en las instituciones públicas o privadas, los empleados y gerentes deben estar motivados para trabajar honestamente y seguir sus reglas con respecto a las posibles precauciones.

Teoría de los grupos de interés: (Buitrago, 2021). La teoría actual propuesta por los autores anteriores es esencial para el trabajo de investigación por las siguientes razones; por ejemplo, aquellas que generen beneficios comunes para la sociedad, que tengan intereses que puedan contribuir al desarrollo, verifique que cooperen con sus dueños en este sentido. Cabe mencionar que la teoría se basa en grupos que trabajan en beneficio de todos. Porque nuestro trabajo de investigación se centra en medidas que pueden prevenir el delito y la responsabilidad penal, o pueden utilizarse para desbaratar los delitos que los individuos quieren cometer. En este sentido, también se enfoca en lograr el bien común y así combatir determinadas conductas mediante el desarrollo de sistemas que prevengan las conductas delictivas que se van a producir.

La teoría de la irresponsabilidad del gobernante: Esto se aplica a la ejecución de diversos procedimientos que serán determinados por nuestras normas jurídicas, esta responsabilidad se puede ver en nuestras normas y leyes sobre funcionarios y funcionarias, donde se puede observar en primer lugar la actuación de los funcionarios que cometieron el delito. Dada la referida responsabilidad o la responsabilidad constructiva de estos funcionarios, se conocerá un proceso político en el que se conocerán las declaraciones hechas en razón del origen y cuyo carácter tiene por objeto proteger a los miembros de la sociedad en razón de otra función arbitraria. conducta responsable es que, para declarar la responsabilidad penal, primero se debe explicar el origen mediante una declaración a la mayoría de los imputados.

Esta teoría es relevante para nuestro trabajo de investigación por las siguientes razones, debido a que en el tema que denominamos “Criminal Compliance” tiene como finalidad la prevención del delito, es decir, se considera un conjunto de herramientas de carácter preventivo, ya que su finalidad es prevenir el carácter delictivo de las infracciones a las normas y así evitar sanciones ulteriores que puedan responsabilizar a estas empresas por daños y perjuicios. Además, debemos tener en consideración que existe la Imputación Concreta: Es responsabilidad de la fiscalía investigar los delitos desde el principio. Una adecuada imputación concreta, garantiza un buen desarrollo del proceso, puesto que debe tener una acusación clara y precisa, ya que permitirá al imputado comprender los hechos relacionados con el delito y los hechos concretos en imputados su contra.

El imputado debe ser informado de las acusaciones y de los hechos de la acusación a fin de asegurar la efectividad del ejercicio del derecho a la defensa y el principio de contradicción. Teniéndose en consideración que, se debe tener una acusación detallada, en base a los elementos de imputación, tales como el *fumus boni iuris* (presunto delito que cometió el sujeto agente); la calificación de *iure* (tipo penal que se le imputa) y la vinculación que se tiene entre los hechos y los elementos de convicción

que recaba el representante del ministerio público. Acuerdo Plenario 02-2012/fundamento 10.

Según (Alexy, 1997): Imputación mínima, desde la doctrina penal, se entiende a esta institución jurídica como un principio, el cuál encuentra su fundamento en la garantía del debido proceso, evidenciándose como aquel derecho donde los imputados conocen los cargos que se les imputan, en tal sentido, deben confluír elemento fáctico (donde se tiene que esclarecer cuáles son los hechos concretos por los cuáles se está investigando a una persona), elemento lingüístico (en mérito a que el lenguaje de imputación de cargos, debe ser sencillo y de fácil entendimiento, que si bien es cierto se necesita de índico jurídico, pero se debe recordar que se dirige a ciudadanos que no conocen en su gran mayoría el lenguaje jurídico), finalmente, se tiene el elemento jurídico, donde se debe evidenciar el encuadramiento de la conducta en el tipo penal específico, cumplimiento de la individualización de las conductas y responsabilidades, se establezca de forma adecuada el nivel de participación en la comisión del ilícito penal, y que se establezcan los indicios y elementos de convicción que sustentan cada imputación.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de estudio:

La investigación comienza con un tipo de teoría básica (CONCYTEC 2018), que se basó en la doctrina existente, la compara con el contexto del problema en estudio y luego elabora diferentes teorías según el propósito del estudio. Calduch, K. (2014). El trabajo de investigación desarrollará una amplia información, la cual estará estructurada en capítulos de marco teóricos basados en enfoques internacionales y nacionales; los resultados obtenidos al final de la ejecución de los respectivos capítulos se desarrollarán en forma de herramientas de recolección, de las cuales se extraerán los aspectos relevantes. Yee, G. (2013).

3.1.2 Diseño de investigación:

La investigación cualitativa promueve un desarrollo más fructífero, donde las diversas teorías propuestas se analicen cuidadosamente utilizando diversas fuentes, lo que lleva a una implementación adecuada, según las instrucciones del autor. Vallejo, M. (2002).

Teoría fundamentada, requiere el uso de la sensibilidad teórica del investigador utilizando técnicas de comparación estática para definir categorías teóricas derivadas de los datos. Cuñat, A. (2006). Esto fuerzan a los investigadores a comparar el contenido de diferentes fases de entrevistas u observaciones con conceptos teóricos que surgen en un intento por definir temas claves. Alveiro, W. (2013). Para Vivar, C. & Arantzamendi, M; López, O. (2010). Resaltar la investigación de la teoría fundamentada requiere elementos originales y únicos tales como generación de teoría y contexto inductivo, muestreo de teoría, métodos para comparar

información relevante, análisis teóricos y legales, y el énfasis legal en la teoría fundamentada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:

Teniendo como categorías de estudio, aquellas que se han desarrollado en el apartado respectivo, tal es el caso, del Principio de imputación mínima y el lavado de activos.

Tabla N° 1 – Categorías y subcategorías

Principio de imputación mínima	<ul style="list-style-type: none">- Ámbito Lingüístico- Ámbito Fático- Ámbito Jurídico
Lavado de activos	<ul style="list-style-type: none">- Sujeto Activo- Sujeto Pasivo- Actividad criminal previa- Conducta típica- Aspecto subjetivo

3.3. Escenario de estudio:

El área de investigación se basa en el contexto nacional de acuerdo a las preguntas formuladas y el Principio de imputación mínima y el delito de lavado de activos.

3.4. Participantes:

Los temas que surjan del estudio, así como la aplicación y continuación de las instrucciones descritas, serán de gran relevancia y utilidad, como lo será el pasaje en el trabajo de investigación. Monje, F. (2011). Además, los participantes estuvieron conformados por cinco entrevistados, siendo ellos abogados a nivel nacional y

como documento, tenemos al R. N. 05-02-2008/Lima, de fecha 04/05/2009.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica: Siendo que el método utilizado es básico, por el cual el investigador obtiene la información relevante para llegar a los resultados. En base a ello, la técnica y el instrumento a utilizar son los siguientes:

-Guía de entrevista a expertos: La presente es un documento en la cual, tendrá que ser validada por cinco especialistas en la materia y en el aspecto metodológico. La cual se conforma por ocho preguntas que responderán a los objetivos, tanto general como específicos.

-Guía de análisis documental: Dependiendo del instrumento a implementar en el estudio, es fundamental utilizar un formulario de entrevista semiestructurada y un formulario de análisis de documentos, que es una forma práctica y funcional de seleccionar ideas relevantes para documentos, que tienen como objetivo expresar el contenido de la información, sin ambigüedad y determinar el punto de acceso a la documentación. Campoy, T. (2010). La cual se conforma por ocho preguntas que responderán a los objetivos, tanto general como específicos.

-Fernández, C.; Hernández, R; Baptista, P. (2003): Señalan que el trabajo de investigación, la recopilación y el análisis de información con base en métodos cualitativos tienen como único fin promover estudios realizados de acuerdo con los lineamientos adecuados para su desarrollo.

El trabajo requiere el análisis de los documentos recopilados, siendo el R. N. 05-02-2008/Lima, de fecha 04/05/2009 y la realización de formularios de entrevista a expertos, indicando que estos documentos tendrán un origen legal, legislación extranjera y jurisprudencia relevante y vinculante

3.6. Procedimientos:

El procedimiento exacto de recopilación de consultas que se utilizará en el estudio es una guía de herramientas, una recopilación de información legal y jurisprudencia relacionada con el tema, que se analizará en consecuencia para las comparaciones pertinentes.

Fuente, H; Álvarez, G; Reyes, L. (2019). Esta vez, también las entrevistas se obtendrán directamente de nuestros expertos; sus respuestas serán rigurosas, gracias al conocimiento expresado en el artículo por nuestros participantes. La investigación debe incluir una comparación directa con las fuentes de información obtenidas, las cuales deben ser confiables y teóricamente aceptadas por los autores nombrados, por lo que el trabajo debe seguir el procedimiento de investigación de acuerdo a los lineamientos.

3.7. Rigor científico:

Se debe tomar para justificar la investigación según las perspectivas formales y teórico-prácticas, describiendo los principios mínimos de imputación necesarios relacionados con los delitos de lavado de activos. Así mismo, se puede respetar el principio de confiabilidad, el cual contiene referencias fehacientes y auténticas del contexto legal, procesal e histórico; apoyo de diversas fuentes de información recopilada por diversos autores internacionales y nacionales que realmente contribuyen a la comprensión y explique las preguntas formuladas.

3.8. Método de análisis de la información:

Específicamente se utiliza la experiencia y competencia profesional de los investigadores para sintetizar y sistematizar el contenido de la investigación y crear la forma del marco teórico; este procedimiento

de análisis de la información recopilada es el desarrollo de procedimientos técnicos y debe ser utilizado de manera coherente y capaz de desarrollar completamente el proceso investigativo.

3.9. Aspectos éticos:

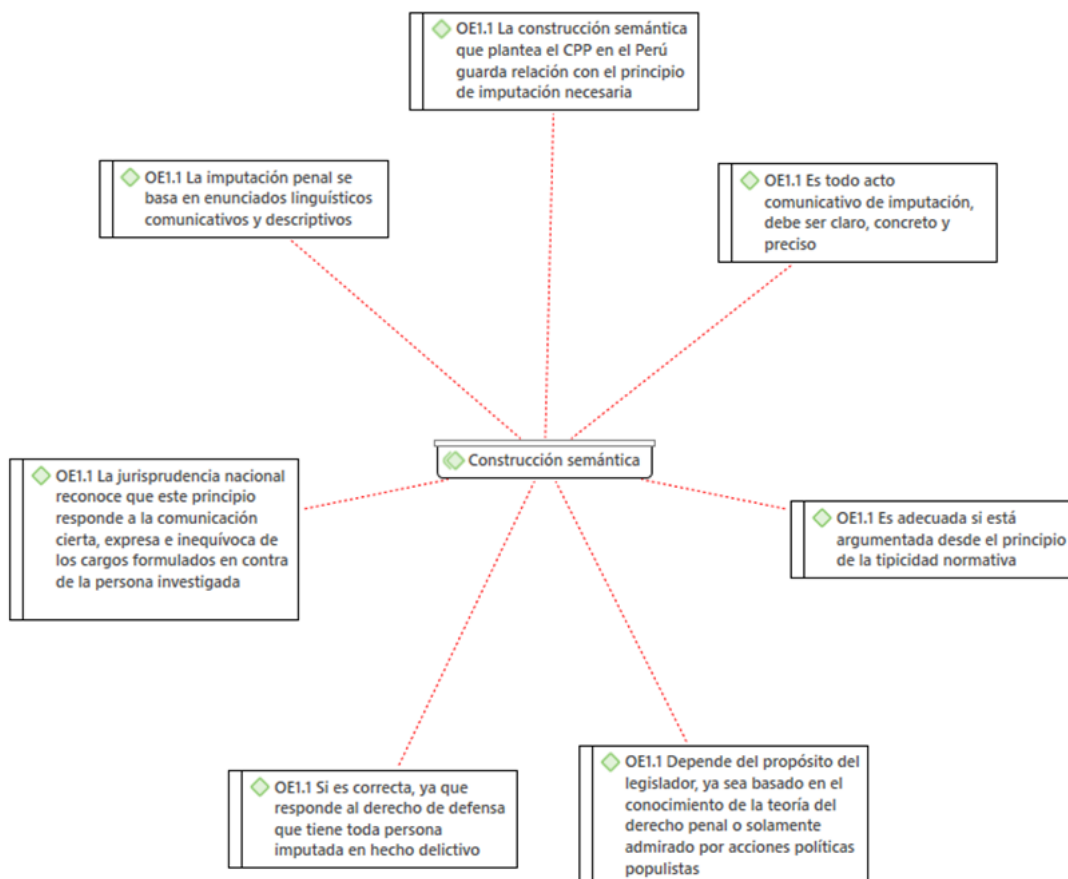
Cabe mencionar que el uso estricto de las fuentes de información no significa simplificación, sino que, la responsabilidad del investigador es hacer un excelente trabajo de investigación, esclarecer todos los detalles y aclarar las premisas en términos de teoría aplicada y teoría. métodos. En cuanto al desempeño, hay dos aspectos importantes a considerar: cómo y qué se logró. La investigación se realizará con estricto apego a los estándares establecidos en las “Directrices para la Producción de Observables” de la Universidad, incorporando efectivamente el rigor científico exigido por la comunidad jurídica, por lo que se realizará mediante un análisis interpretativo de fuentes bibliográficas. , Investigaciones relacionadas con los temas presentados, tales como el estudio de productos científicos internacionales y nacionales, antecedentes significativos y proyectos de gran permuta en beneficio de la colectividad; asimismo, este trabajo se redactará con referencia a las normas extranjeras APA, y la redacción y desarrollo será completamente auténtico y deberá realizarse utilizando análisis de literatura y guías de entrevista. También se implementarán principios éticos como el respeto a la validez científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados:

Objetivo Específico 1: Analizar jurídicamente el principio de imputación mínima en la legislación peruana.

Figura 1: *Construcción semántica del Principio de imputación mínima en el derecho peruano.*



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

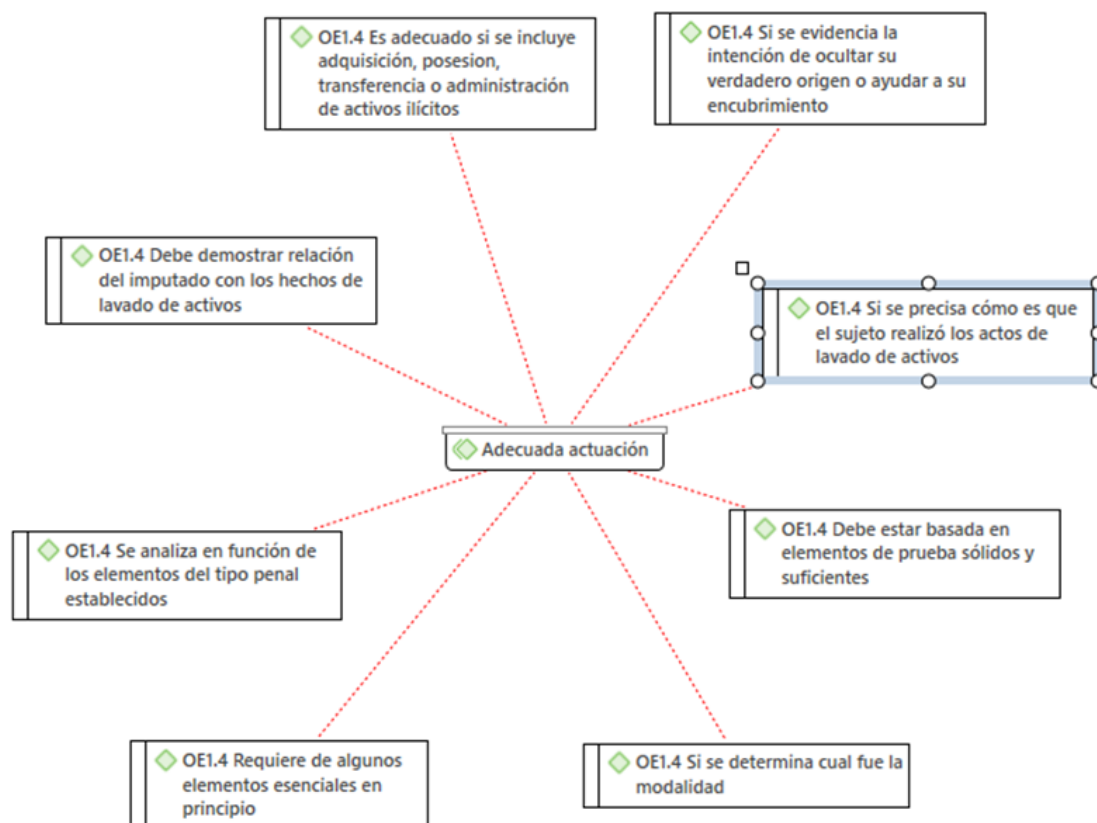
De los cinco entrevistados, el **E1**: Señala que, la imputación debe ser analizada desde una metodología propia del derecho procesal, diferenciándola del concepto material proveniente del derecho penal sustantivo; mientras el **E2**: Señala que la construcción semántica es una garantía procesal, que responde al derecho de defensa; por su parte el **E3**: Señala que no hemos logrado construir un argumento sano crítico y lógico de la tipicidad por lo tanto aún existen muchos vacíos porque tiene una condición política y no jurídica; en tanto que el **E4**: Señala que, el derecho

a la imputación necesaria nace del derecho de defensa, que toda persona investigada debe gozar en un proceso penal, este derecho fundamental en ocasiones se encuentra limitado por la primigenia etapa de investigación o por una deficiente labor fiscal, la cual debe subsanarse, mayoritariamente, por una petición de parte y por su parte en **E5**: Señala que, los enunciados fácticos describen sucesos históricos, mientras que los enunciados normativos se refieren a normas jurídicas. Ambos tipos de enunciados son necesarios para una imputación clara y precisa. La claridad de los enunciados se determina mediante normas semánticas, gramaticales y estilísticas de una lengua específica. La construcción semántica de los hechos atribuidos en el Código Procesal Penal de Perú se relaciona con el principio de imputación necesaria. En resumen, la imputación debe ser clara, concreta y precisa en su acto comunicativo.

Análisis:

Cuatro de los entrevistados, coinciden en que, específicamente la construcción semántica es sumamente importante, puesto que se encuentra vinculado específicamente con el Principio de Derecho a la defensa, mientras tanto un entrevistado sostiene que ésta aún tiene vacíos y por tanto tiene una mezcla entre lo jurídico y lo político.

Figura 2: Actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

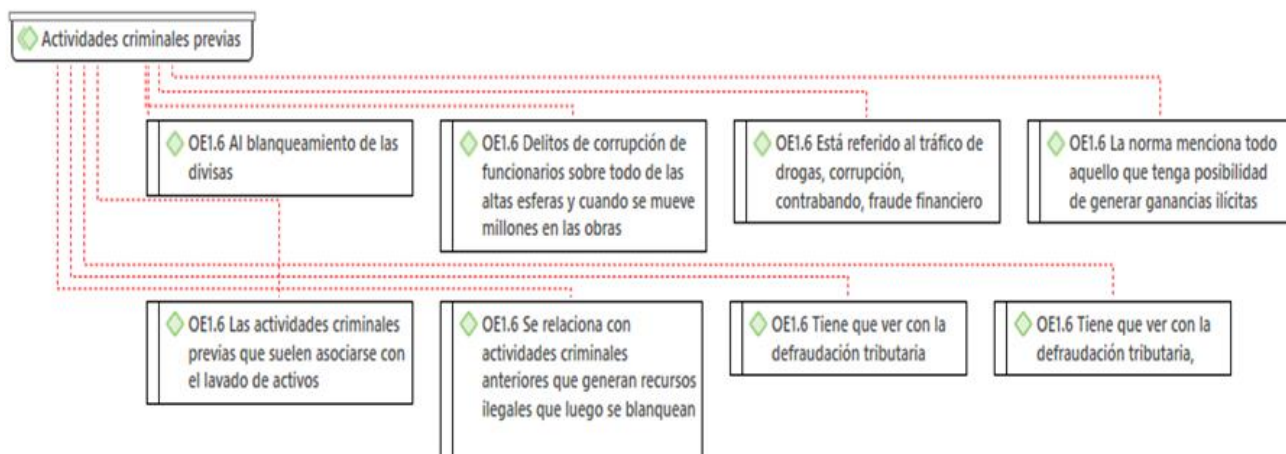
De los cinco entrevistados, el **E1**: Señala que, se busca demostrar que el sujeto activo ha participado de manera intencional en actividades que buscan ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades ilícitas; mientras el **E2**: Se debe precisar cómo es que el sujeto realizó los actos de lavado y se pueda brindar una correcta determinación de cuál fue la modalidad; por su parte el **E3**: Señala que, aún no ha desarrollado los estándares mínimos de una correcta investigación por eso es que tenemos la demora en los procesos número uno así como también tenemos no investigaciones débiles que incluso ni siquiera han llegado a la formalización porque ésta se han caído en el proceso cuando las formalización es de tipicidad o en este caso de atipicidad han sido fundamentos esenciales para que los procesos finalmente no tengan una mayor relevancia procesal más que el archivo como una causa segura y

justificada por esto obedece necesariamente a la poca capacitación desconocimiento de los operadores jurídicos; por su parte el **E4**: Señala que, la imputación debe estar respaldada por evidencia que demuestre la vinculación del imputado con los actos de conversión o transferencia de activos ilícitos y por su parte el **E5**: Señala que, en el contexto del delito de lavado de activos, se busca demostrar la participación intencional del sujeto en actividades que ocultan o dan apariencia legal a activos ilícitos. Se investigan aspectos como transacciones financieras sospechosas, el uso de testaferros o empresas ficticias, y la creación de estructuras complejas para ocultar los activos.

Análisis:

Cuatro de los entrevistados señala que para una adecuada actuación del sujeto activo en el delito de lavado de activos, específicamente el representante del Ministerio Público debe encontrarse capacitado a fin de que precise cómo es que el sujeto activo ha cometido el delito de lavado de activos, así mismo, investigar cuál es el delito fuente y cuál fue su participación en ella; mientras tanto un entrevistado señala que aun no se han desarrollado una correcta investigación puesto que no existen estándares mínimos y por tanto el proceso puede recaer en un sobreseimiento.

Figura 3: Actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

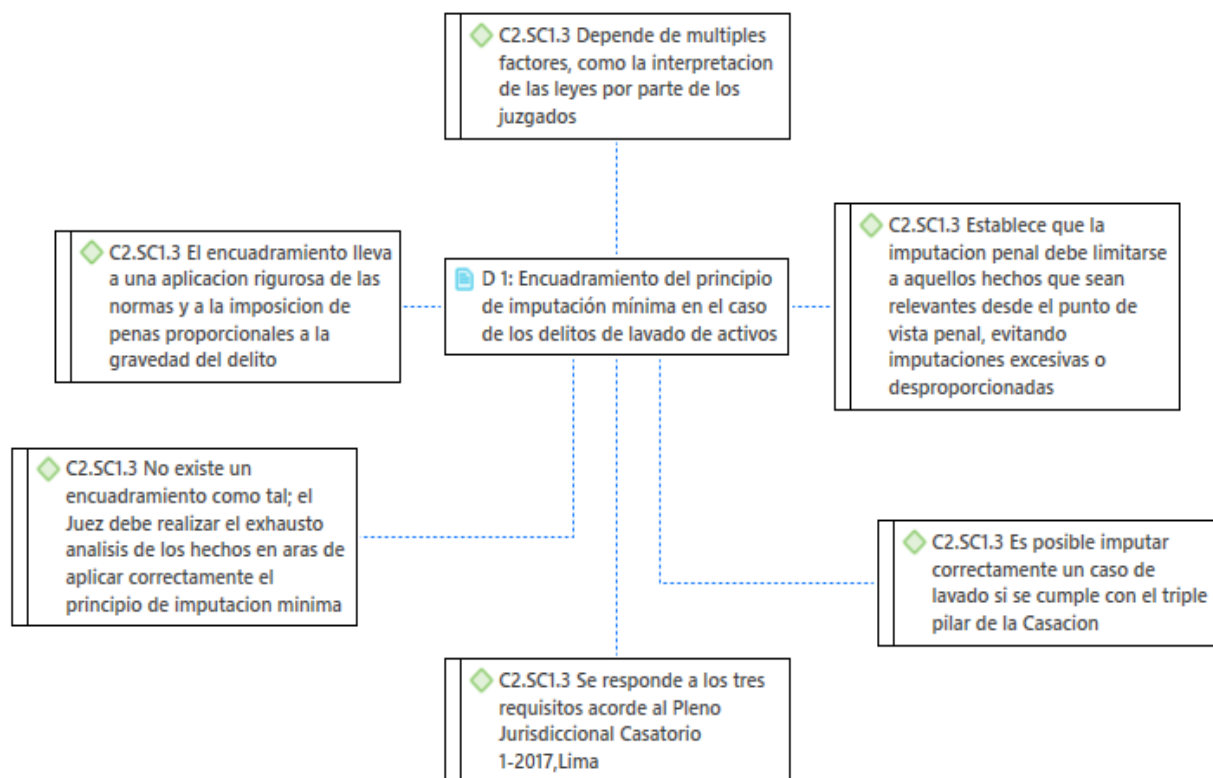
De los cinco entrevistados, el **E1:** Señala que, el delito de lavado de activos está generalmente vinculado a actividades criminales previas que generan los recursos ilícitos que luego son blanqueados. Estas actividades criminales previas, también conocidas como delitos subyacentes, son fundamentales para encuadrar el tipo penal de lavado de activos, ya que constituyen la base sobre la cual se realiza el proceso; mientras tanto el **E2:** Señala que, son todas aquellas que tengan la posibilidad de generar ganancias ilícitas; por su parte el **E3:** Tiene que ver con la defraudación tributaria y el narcotráfico; mientras tanto el **E4:** Estas actividades pueden incluir narcotráfico, corrupción, delitos financieros, trata de personas y contrabando, entre otros. El lavado de activos busca legitimar estos fondos ilícitos a través de operaciones financieras y comerciales simuladas; y por su parte el **E5:** Estas actividades ilícitas generan ganancias ilícitas que necesitan ser ocultadas o legitimadas a través del lavado de activos

Análisis:

Particularmente, todos los entrevistados coinciden en que el delito de Lavado de activos, se encuentra porque son producto de actividades criminales previas o de la comisión de algún delito fuente, en donde el Delito de Lavado de activos se vincula estrechamente con el delito de narcotráfico, pero, sin dejar de lado la defraudación tributaria que se realiza al Estado y que es a partir de ahí que inician los indicios que incoan una investigación por el delito de Lavado de activos.

Objetivo Específico 2: Analizar el encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos

Figura 4: Encuadramiento del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

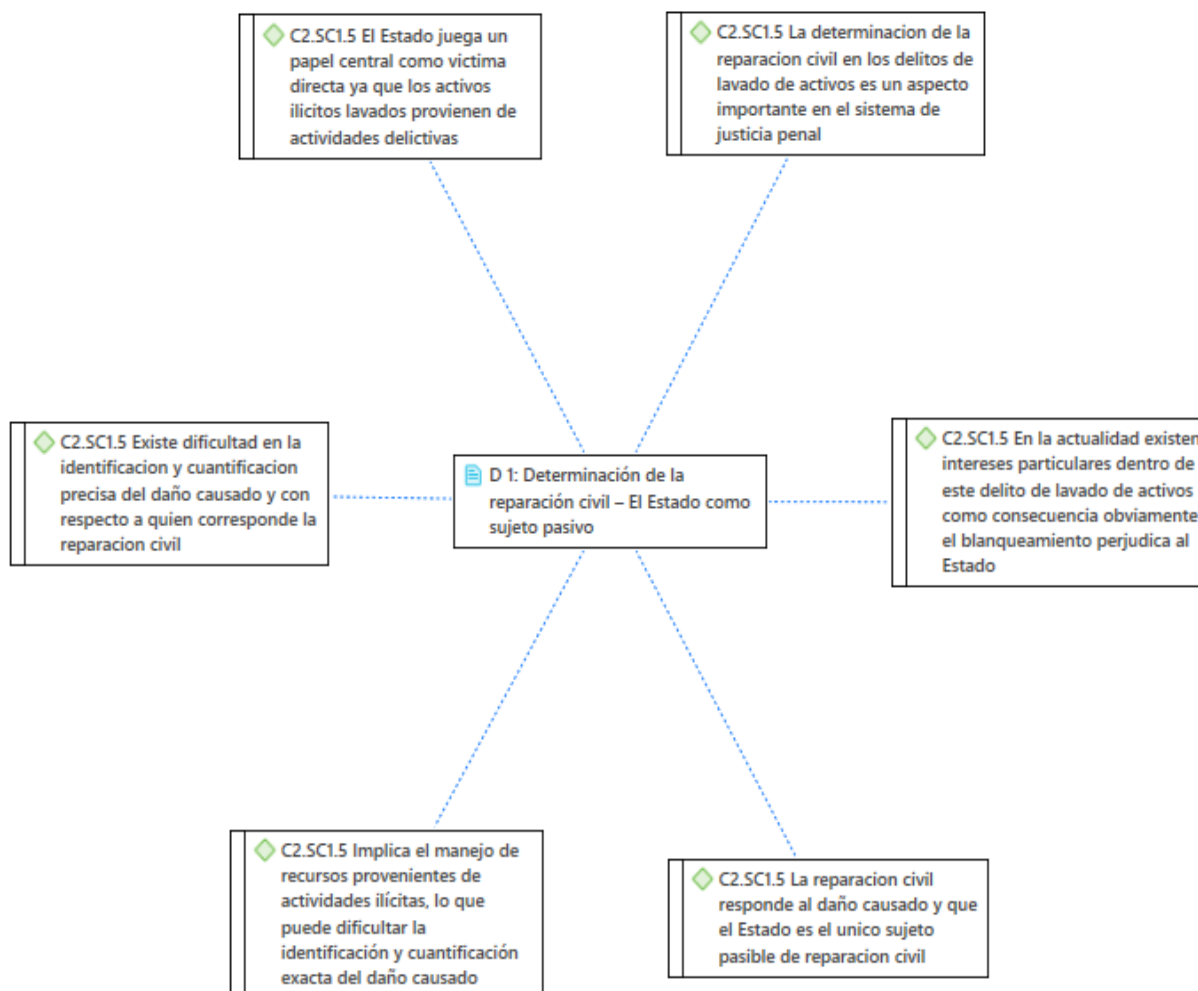
De los cinco entrevistados, el **E1**: Señala que, en cuanto al principio de imputación mínima, su aplicación en los delitos de lavado de activos puede ser un tema complejo. Dado que el lavado de activos implica la ocultación de los fondos ilícitos, es necesario investigar y sancionar tanto el delito subyacente como el delito de lavado de activos en sí mismo; por su parte, el **E2**: Señala que, muchas acusaciones no tienden a encuadrar correctamente el supuesto de hecho del tipo penal en el caso en concreto, no se realiza por parte de la postulación fiscal un correcto juicio de tipicidad; en tanto el **E3**: Señala que, hasta la actualidad muchos de los fiscales siguen haciendo su investigación como punto de partida la

defraudación tributaria y note usted que la defraudación tributaria no constituye un antecedente básico primigenio del delito de lavado de activos por lo tanto, me parece que en la jurisprudencia aún no se ha definido cuál sería la posición que se debe tener por parte obviamente de los que van a asumir la defensa como también los que van a hacer la investigación y mucho más sigue siendo un problema de prueba indiciaria para los jueces al momento que estos tengan que resolver este tipo de situaciones, puesto que, al no tener la claridad de cuál es el tipo base o cuáles son las consecuencias por la cual enerva este tipo de delito entonces puede consumar dos situaciones o una sentencia injusta o finalmente un proceso que puede fenecer sin necesariamente llegar a una verdad material que es la que todos esperamos durante el curso de la investigación; mientras tanto el **E4**: Señala que, en el caso del delito de lavado de activos, es importante construir una imputación adecuada que se centre en los elementos esenciales del delito y evite imputaciones innecesarias y el **E5**: señala que, se espera que la normatividad en materia de lavado de activos proporcione las herramientas legales necesarias para investigar, perseguir y sancionar adecuadamente este delito. Sin embargo, la efectividad de la aplicación del principio de imputación mínima en casos específicos de lavado de activos dependerá de múltiples factores, como la interpretación de las leyes por parte de los juzgados y la capacidad de las autoridades para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y obtener pruebas sólidas.

Análisis:

Del análisis realizado, todos los entrevistados coinciden en que específicamente la normatividad brinda herramientas pero aun así, no es factible poder desarrollar una adecuada implementación y posterior encuadramiento del principio de imputación mínima, puesto que, el delito de lavado de activos, es un delito complejo y que por tal, muchas investigaciones no encuadran el tipo penal como tal, porque éstas investigaciones tienen como punto de partida una defraudación tributaria; por tanto debería construirse una adecuada imputación teniendo como base no solo la normatividad, sino también el conocimiento que debe tener el representante del Ministerio Público.

Figura 5: Determinación de la reparación civil – El Estado como sujeto pasivo.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

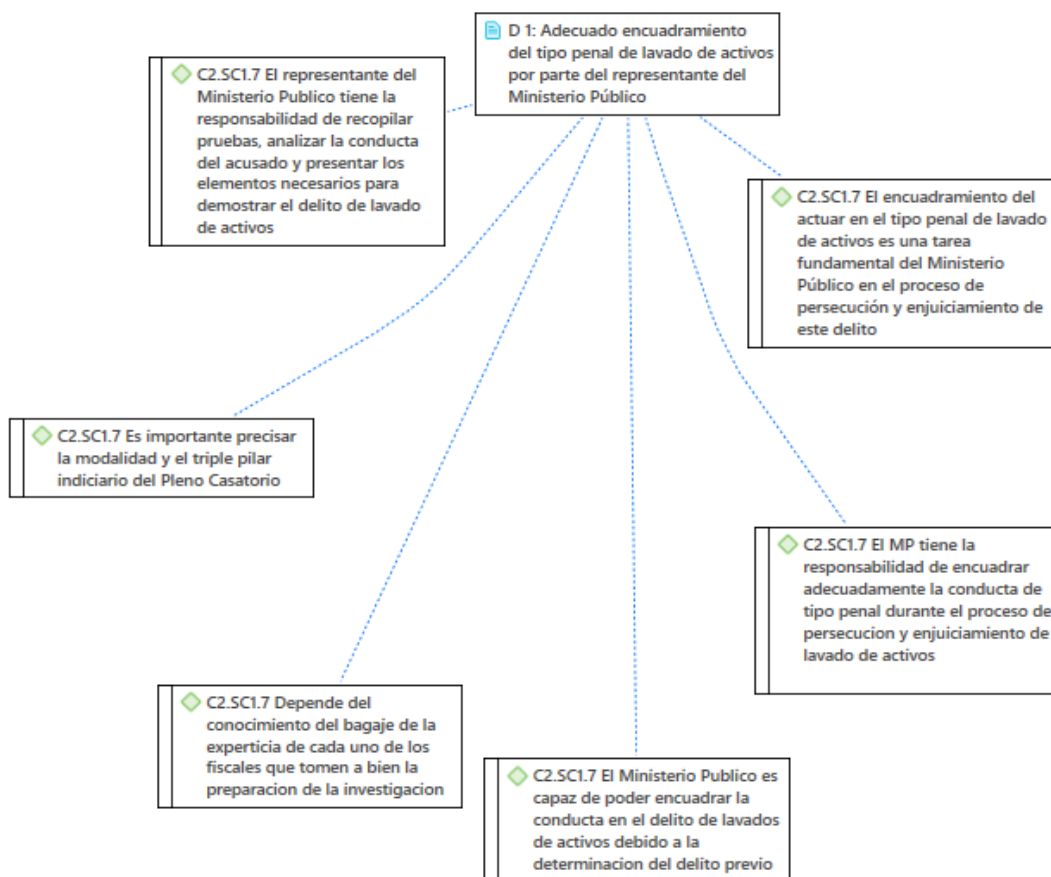
De los cinco entrevistados, el E1: Señala que, El lavado de activos implica el manejo de recursos provenientes de actividades ilícitas, lo que puede dificultar la identificación y cuantificación exacta del daño causado y que si bien el Estado suele ser considerado el principal afectado, no es el único sujeto pasivo en todos los casos; mientras tanto el **E2:** Señala que, la reparación civil responde al daño causado y que el Estado es el único sujeto pasible de reparación civil; por su parte el **E3:** Señala que, la reparación civil tiene que verse con los acuerdos plenarios que vinculan imagínate en un delito de lavado de activos hablar sobre la psicológicas que es un producto de la reparación civil como producto de lavado de

activos y el Estado es quien no sólo debe tener la reparación civil, actualmente existen también intereses particulares dentro de este delito de lavado de activos como consecuencia obviamente ese blanqueamiento realizado perjudica tanto al Estado, como a la misma sociedad incluso de manera individualizada; mientras que el **E4**: La determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos es un aspecto importante en el sistema de justicia penal y el Estado juega un papel central como víctima directa, ya que, los activos ilícitos lavados provienen de actividades delictivas que afectan los intereses y recursos del Estado. Sin embargo, en algunos casos, también pueden existir otros sujetos pasivos, como empresas privadas o personas físicas que hayan sufrido perjuicios económicos como consecuencia del lavado de activos y el **E5**: Señala que, La determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos puede ser complicada debido a la naturaleza de estos delitos. La dificultad radica en la identificación y cuantificación precisa del daño causado y con respecto a quien corresponde la reparación civil, Si bien el Estado suele ser el principal afectado, no es el único sujeto pasivo en todos los casos, ya que, otras personas o entidades que hayan sufrido daños directos, como víctimas de delitos previos o competidores perjudicados, también pueden ser consideradas sujetos pasivos de la reparación civil.

Análisis:

Todos los entrevistados coinciden en que específicamente la determinación de la reparación civil que va a postular el representante del Ministerio Público debe ser proporcional al daño ocasionado que resulta producto de la comisión del delito de Lavado de activos, puesto que se han visto afectados intereses estatales. Ahora, con respecto a que, si el Estado es el único sujeto pasivo del delito antes mencionado, se debe tener en consideración que no sólo el Estado es el sujeto pasivo, sino que, también pueden existir empresas privadas, en todo caso, va a tener que identificarse quién es el sujeto, siempre de acuerdo a la investigación que se lleve por parte de la fiscalía.

Figura 6: Adecuado encuadramiento del tipo penal de lavado de activos por parte del representante del Ministerio Público.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

De los cinco entrevistados, el **E1:** señala que, El encuadramiento del actuar en el tipo penal de lavado de activos es una tarea fundamental del Ministerio Público en el proceso de persecución y enjuiciamiento de este delito. El representante del Ministerio Público tiene la responsabilidad de recopilar pruebas, analizar la conducta del acusado y presentar los elementos necesarios para demostrar que se han cumplido todos los elementos constitutivos del delito de lavado de activos; por su parte el **E2:** considero que sí, siempre que precisa la modalidad y el tripe pilar indiciario de la sentencia Plenaria Casatoria; mientras tanto el **E3:** señala que, depende mucho del conocimiento del bagaje en este caso la experticia de cada uno de los fiscales que tomen a bien obviamente la preparación de sus investigaciones pasa que no todos los fiscales están

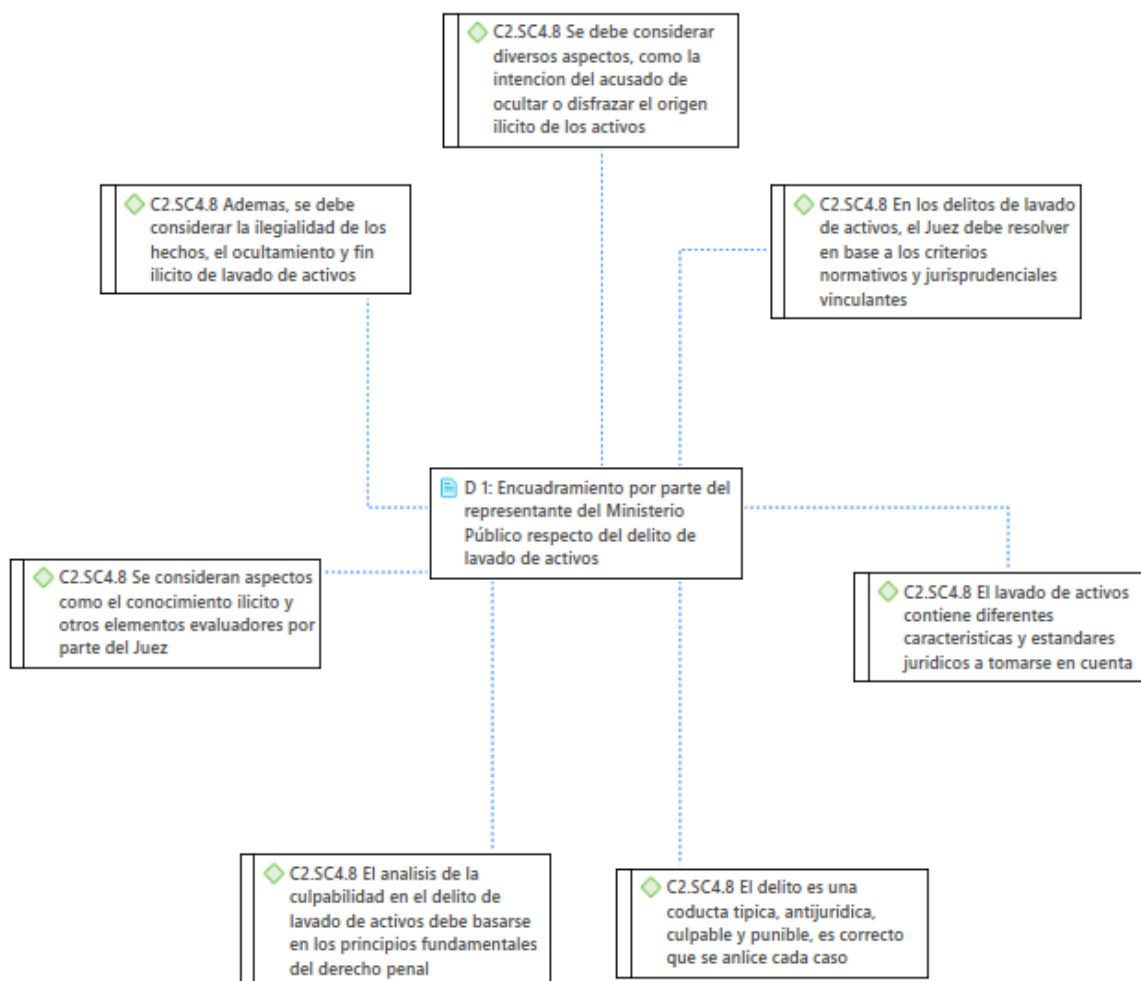
debidamente preparados adecuados dentro de ellos y eso podría generar incluso impunidad en las investigaciones; por su parte el **E4**: señala que, considero que no en todos los casos, el Ministerio Público es capaz de poder encuadrar la conducta en el delito de lavado de activos, esto debido a que muchas veces, no logra determinar el delito previo, lo cual genera una indefensión y/o vulneración al principio de imputación mínima necesaria, mientras tanto el **E5**: señala que, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de encuadrar adecuadamente la conducta en el tipo penal de lavado de activos durante el proceso de persecución y enjuiciamiento de este delito. Para lograrlo, debe investigar y probar tanto los delitos subyacentes que generaron los activos ilícitos.

Análisis:

Los entrevistados coinciden en que es el deber del Ministerio Público, no sólo investigar, sino también realizar un adecuado encuadramiento del tipo penal de lavado de activos, puesto que, si no lo realiza adecuadamente no va a lograr identificar el delito fuente, generando una vulneración del principio de imputación mínima.

Objetivo Específico 3: Comparar con las legislaciones de Chile y Colombia cómo se investiga los delitos de lavado de activos.

Figura 7: Encuadramiento por parte del representante del Ministerio Público respecto del delito de lavado de activos.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

De los cinco entrevistados señalan, el **E1**: señala que, el análisis de la culpabilidad en el delito de lavado de activos debe basarse en los principios fundamentales del derecho penal, que buscan determinar la responsabilidad individual del acusado por sus acciones delictivas; por su parte el **E2**: señala que, el delito es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, es correcto que se analice en cada caso en concreto, más aún cuando se imputa lavado de activos; entre tanto el **E3**: señala que, Pariachi en su sentencia estableció una diferenciación interesante a

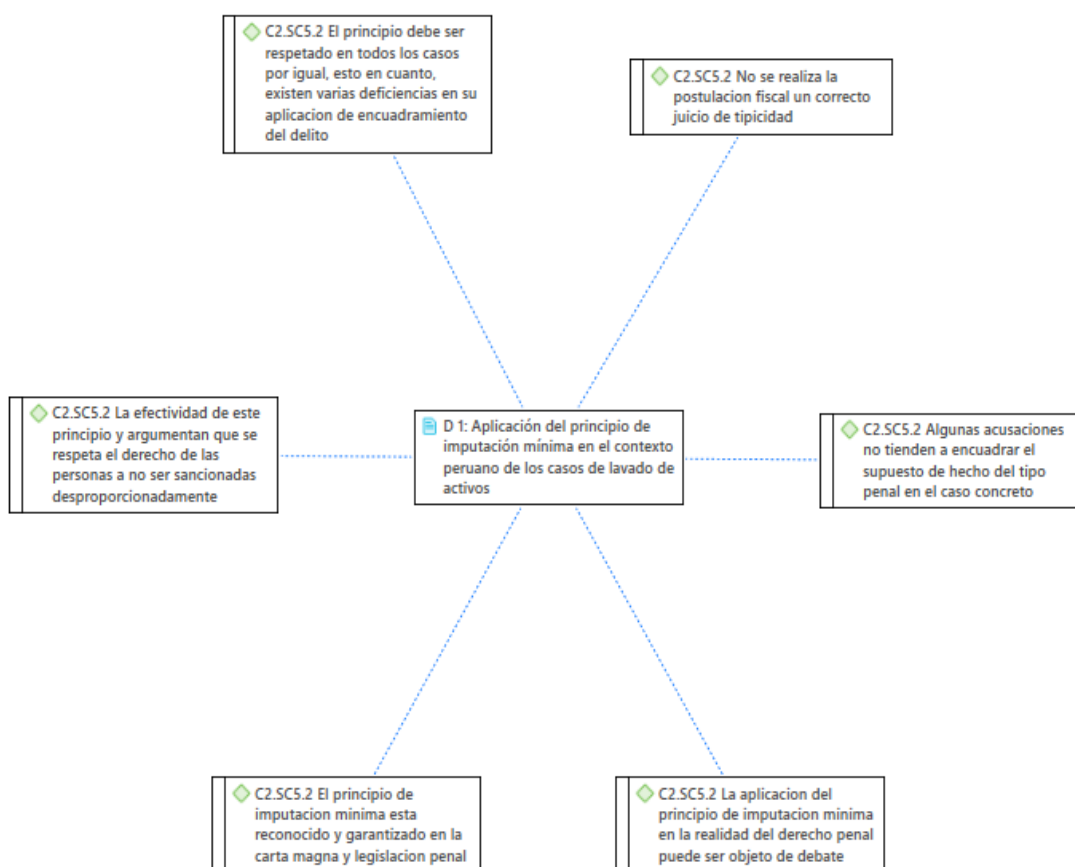
partir de qué momento se puede construir no es cierto los delitos de lavado de activos y a partir de qué estándar esto tiene que diferenciarse claramente con delitos o faltas administrativas y parece que debemos reconsiderar la posición del juez supremo en su oportunidad mariachi quién había establecido cuál eran los estándares que se iban a desarrollar me parece que se debería ser el punto de partida y el origen de dónde se hagan unas correctas investigaciones como corresponde. A su vez, el **E4**: señala que, deberían considerarse diversos aspectos, como la intención del acusado de ocultar o disfrazar el origen ilícito de los activos, su conocimiento de la ilegalidad de las actividades previas, la existencia de una estructura organizada para llevar a cabo el lavado de dinero y la participación activa en dichas actividades y por último, el **E5**: señala que, se consideran aspectos como el conocimiento del origen ilícito de los activos, la intención de ocultar su origen, la participación activa en el proceso de lavado y el beneficio económico obtenido. Estos elementos deben evaluarse en cada caso específico, teniendo en cuenta la legislación y jurisprudencia aplicables.

Análisis:

Todos los entrevistados coinciden en que todo parte a raíz de indicios base, que tienen un origen ilícito, que tiene a ocultar el verdadero origen y que es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, al igual que en Chile y en Colombia; se debe tener en claro si es un delito o faltas administrativas.

Objetivo General: Analizar la aplicación del principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos 2022.

Figura 8: Aplicación del principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavado de activos.



Fuente: Entrevista a operadores jurídicos a nivel nacional.

Interpretación:

De los cinco entrevistados, el **E1:** señala que, en el contexto del derecho penal peruano, el principio de imputación mínima está reconocido y garantizado en la Constitución Política del Perú y en la legislación penal. La aplicación del principio de imputación mínima en la realidad del derecho penal peruano puede ser objeto de debate. Algunos podrían argumentar que existen casos en los que las autoridades judiciales no aplican adecuadamente este principio y criminalizan conductas que no deberían ser consideradas delitos; por su parte el **E2:** señala que, muchas

acusaciones no tienden a encuadrar correctamente el supuesto de hecho del tipo penal en el caso en concreto, no se realiza por parte de la postulación fiscal un correcto juicio de tipicidad; mientras tanto el **E3**: señala que, me parece que es una garantía que tiene que ver con el principio de la mínima lesividad o en su defecto cierto de la correcta argumentación que debe realizar el ministerio público cuando éste realice una investigación creo que la cuestión en aspectos minoritarios necesariamente tiene que ver no cierto con un principio que se llama progresividad de la investigación o progresividad del derecho que significa esto que puede iniciar una investigación una persona con leves sospechas porque se entiende que posterior esta sospechas deberían garantizar cierto la posibilidad de hacer un sólido argumento por eso es que la Casación en este caso de acuerdo plenario 01-2017 ha establecido los tipos de sospechas cómo estándares justamente de exclusividad para poder interpretar analizar y obviamente estudiar los elementos que constituyen una investigación sólida durante el curso de un proceso; por su parte el **E4**: señala que, no considero que el principio se respete en todos los casos por igual, esto en cuanto, existen varias deficiencias en su aplicación al momento de encuadrar el delito con los hechos materia de imputación y el **E5**: señala que, hay opiniones que defienden la efectividad de este principio y argumentan que se respeta el derecho de las personas a no ser sancionadas desproporcionadamente. A mi consideración, no considero que se esté aplicando de manera correcto en muchos casos.

Análisis:

Cuatro de los entrevistados coinciden en que específicamente existe un debate respecto a una adecuada aplicación de la imputación mínima, puesto que, si bien es un principio base dentro del proceso penal, existen casos en que no se tiene una base sólida respecto de los hechos que el representante del Ministerio Público imputa, pero un entrevistado hace referencia señala que es una garantía constitucional.

4.2 Discusión

Para establecer la discusión de resultado se ha tenido en cuenta, los resultados de cada objetivo, los antecedentes de investigación y las teorías relacionadas, en ese aspecto, tenemos a los siguientes:

Respecto al primer objetivo específico, se ha tenido como resultado, que cuatro de los entrevistados, coinciden en que, específicamente la construcción semántica es sumamente importante, puesto que se encuentra vinculado específicamente con el Principio de Derecho a la defensa, mientras tanto un entrevistado sostiene que ésta aún tiene vacíos y por tanto tiene una mezcla entre lo jurídico y lo político. Asimismo, cuatro de los entrevistados señala que para una adecuada actuación del sujeto activo en el delito de lavado de activos, específicamente el representante del Ministerio Público debe encontrarse capacitado a fin de que precise cómo es que el sujeto activo ha cometido el delito de lavado de activos, asimismo, investigar cuál es el delito fuente y cuál fue su participación en ella; mientras tanto un entrevistado señala que aún no se han desarrollado una correcta investigación, puesto que, no existen estándares mínimos y por tanto el proceso puede recaer en un sobreseimiento.

Particularmente, todos los entrevistados coinciden en que el delito de Lavado de activos, se encuentra porque son producto de actividades criminales previas o de la comisión de algún delito fuente, en donde el Delito de Lavado de activos se vincula estrechamente con el delito de narcotráfico, pero, sin dejar de lado la defraudación tributaria que se realiza al Estado y que es a partir de ahí que inician los indicios que incoan una investigación por el delito de Lavado de activos.

Dichos resultados se relacionan con el trabajo de Cuentas (2020), donde menciona que si se encontrase en el proceso de investigación una prueba ilícita cuando afecte derechos fundamentales y no sobrepase el test de proporcionalidad, corroborando lo mismo por Barrera (2018) y Espinoza (2017) mencionan que se excluye la prueba admisible y procesal siempre que vulnere los derechos fundamentales, afecte directamente los

derechos humanos, afecte directamente el debido proceso, según condene y lleve a cabo el proceso de eliminación de culpables.

Vinculándose de forma directa con lo expresado en la teoría de los derechos humanos, porque a la hora de aclarar el concepto de derechos elementales, es importante por un lado aclarar el concepto de derechos subjetivos y por otro lado definir qué se ha de entender como característica principal y se debe recordar que ante la vulneración derechos fundamentales se activaría el aparato estatal para lograr su protección, su cuidado y su respeto frente a diversos marcos normativos y hechos que vulneren los derechos del investigado en el proceso penal.

Respecto al segundo objetivo específico, se ha tenido como resultados, que del análisis realizado, todos los entrevistados coinciden en que específicamente la normatividad brinda herramientas pero aun así, no es factible poder desarrollar una adecuada implementación y posterior encuadramiento del principio de imputación mínima puesto que, el delito de lavado de activos, es un delito complejo y que por tal, muchas investigaciones no encuadran el tipo penal como tal, porque éstas investigaciones tienen como punto de partida una defraudación tributaria; por tanto, debería construirse una adecuada imputación teniendo como base no solo la normatividad, sino también el conocimiento que debe tener el representante del Ministerio Público.

En este apartado, es menester mencionar que los entrevistados en su mayoría entienden que para determinar la reparación civil en los delitos de lavados de activos tiene que verificar el daño y en diversos casos no se puede determinar el daño y por ende tampoco la reparación, es por ello, que la acusación fiscal debe de estar explicitada tanto la acción penal como la reparación civil en todos sus extremos, teniendo además de participar el representante del ministerio público como actor civil en el proceso civil.

Los entrevistados en su mayoría consideran que la responsabilidad del encuadramiento del tipo penal en cada apartado en específico depende única y exclusivamente del representante del ministerio público, es por ello, que ante alguna falencia dentro del proceso de investigación del

lavado de activos depende de los fiscales y los jueces deben deslindar responsabilidad, y sancionar la conducta ilícita.

Los resultados se relacionan con lo investigado por Hidalgo (2017) donde se menciona que la prueba ayuda a establecer la verdad de los hechos y debe constituir suficientemente el criterio principal a considerar en el reconocimiento de la validez de la prueba ilegal en los procesos civiles peruanos para representar los intereses de todas las partes involucradas en la disputa, de igual forma, se vincula con lo mencionada por la teoría de la Ponderación de Derecho, donde Alexy (2006), que indica sirve para resolver las colisiones resultantes. El hecho de que un derecho original tenga o no ciertas propiedades fundamentales es una razón para darle a ese derecho más o menos peso que otros derechos subjetivos o bienes públicos, y esto es menester para entender que la teoría de la prueba prohibida, porque se debía garantizar la inviolabilidad de sus derechos, pero sobre todo a las garantías dentro del proceso, teniendo como una garantía lo establecido dentro de la presente teoría (Neyra, 2018).

Con respecto a los resultados del tercer objetivo específico, se ha tenido como resultados que los entrevistados señalan que en el derecho comparado, tanto de Colombia como Chile, se realiza una adecuada investigación en base a la responsabilidad de cada personal responsable en cada etapa del proceso, en tanto, el incumplimiento genera responsabilidad y las personas involucradas en la investigación deben ser sancionadas ante el inadecuado encuadramiento en el tipo penal específico, Colombia y Chile respectivamente sancionan a los representantes del proceso de investigación en el proceso penal.

Relacionándose como lo mencionado por Yang (2020), donde menciona que se ha constatado que existe un factor que dificulta el combate y prevención del crimen organizado, entre ellos el obstáculo para la adopción de medidas de apoyo, mecanismos como la prisión preventiva. De igual manera Olivera (2020), establece que los impactos de la inaplicación o inobservancia son negativos y por lo tanto, vulneran derechos fundamentales del imputado en el proceso penal.

Siendo que se vincula de forma directa con la teoría de la objetividad, porque en el proceso penal quien tiene la carga probatoria es el representante de la fiscalía. Entonces, partiendo desde esta premisa, debemos tener en consideración, que son ellos, quienes deben conseguir sus elementos de convicción y evidentemente deben tener un sustento que genere certeza. Principalmente, esta teoría se encuentra concatenada y vinculada con otros principios importantes dentro del proceso penal, como son la legalidad, razonabilidad y debido proceso.

Finalmente, con respecto a los resultados del objetivo general, se ha tenido que el principio de imputación mínima se ve vulnerado cuando no se realiza de una forma adecuada el encuadramiento del tipo penal, en tanto, genera responsabilidad y por ende vulnera derechos del imputado, no se realiza una adecuada información de los cargos que se le imputan y los derechos procesales no son garantizados en el proceso de investigación.

Relacionándose con Alva (2019), quien menciona que el principio de responsabilidad mínima es de gran importancia en las causas penales, ya que es la plasmación del estado de pena y la protección de los derechos del imputado o del investigado en una causa penal, siguiendo con la línea de Arela & Choque (2019), quien menciona que el principio de imputación concreta es trascendente e importante en el proceso penal, logrando la identificación adecuada del hecho en el tipo penal específico y permitiendo el ejercicio adecuado del derecho de defensa.

Asimismo, se relaciona con la teoría responsabilidad del gobernante, en la medida que la referida responsabilidad o la responsabilidad constructiva de estos funcionarios, se conocerá un proceso político en el que se conocerán las declaraciones hechas en razón del origen y cuyo carácter tiene por objeto proteger a los miembros de la sociedad en razón de otra función arbitraria. conducta responsable es que para declarar la responsabilidad penal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Luego de haber realizado la aplicación de entrevista a expertos se ha podido demostrar que la aplicación el principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos 2022, debe ser un actuar diligente de los representantes del ministerio público, lograr la efectividad del proceso de investigación comunicando los cargos y brindando información de cada actuación dentro del proceso penal.

- 5.2.** El principio de imputación mínima tiene su reconocimiento en la legislación peruana, tanto en el código penal como en la constitución política del Perú, y se centra en que el imputado conozca los cargos que se le imputan, y tenga la información relevante acerca del proceso donde es investigado.

- 5.3.** El encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos, es una responsabilidad propia de los representantes del proceso penal, en ese sentido debe de advertirse no solo la intervención en el proceso de investigación, sino en las diversas etapas del proceso penal, para lograr esclarecer y encuadrar de forma correcta el actuar de los imputados en el proceso penal.

- 5.4.** En las legislaciones de Chile y Colombia se investiga los delitos de lavado de activos, teniendo en cuenta la participación de los representantes del ministerio público en el proceso de investigación, y la sanción respectiva ante el incumplimiento de funciones, asimismo, dicha investigación es reservada y se logra tener resultados, en base a la adecuada investigación e intervención de órganos de apoyo.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** Se recomienda a la Fiscalía de la nación que realice una adecuada capacitación a los fiscales en la etapa de investigación, teniendo en cuenta los delitos de reserva o de relevancia jurídica – como delitos complejos.

- 6.2.** Se recomienda a los representantes del ministerio público que encuadren de forma correcta el actuar en el tipo penal específico, logrando realizar una adecuada imputación y respetando el principio de imputación mínima.

- 6.3.** Finalmente, se recomienda a las universidades que realicen trabajos de investigación de acuerdo a cada área del derecho y otorguen relevancia a la investigación en el principio de imputación mínima.

- 6.4.** Se recomienda que el representante del Ministerio Público realice una labor pormenorizada a fin de obtener no sólo indicios, sino también cuál es el delito fuente; puesto que no sólo se puede iniciar un proceso de investigación en base a la defraudación tributaria, sino que también, tiene que demostrar el ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, se ha iniciado este ilícito penal y obtener todos los medios de prueba posible a fin de no tener una investigación sin base probatoria y que posteriormente tenga alguna sanción para el representante del Ministerio Público.

REFERENCIAS:

ALEXY, R. (2006). Teoría de los derechos fundamentales. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

ARAUJO, F. (2015). Pruebas ilícitas afectan los derechos fundamentales en el Nuevo Procesal Penal del Distrito Judicial de Huancavelica. Universidad de Huancavelica.

ATARAMA, A. y Quevedo, R. (2015). La Prueba Ilícita y los Factores Legales y Funcionales Asociados al debido Proceso en la Investigación Penal. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

BARRERA, J. (2018). La naturaleza jurídica de la prueba pre constituida en el Código Procesal Penal de 2004. Pontificia Universidad Católica del Perú.

BINDER, A. (2015). Introducción al Derecho Procesal Penal. Lima: Ara Editores.

BUSTAMANTE, R. (2001). El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima: ARA Editores.

CALDERÓN, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Lima: EGACAL.

CÁRDENAS, V. A. (2019). Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.

CUENTAS, A. (2020). La prueba ilícita en el proceso penal colombiano. Universidad Santo Tomás.

DAZA, A. (2017). Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio. México: Tirand Lo Blanch.

ESPINOZA, O. (2017). Hacia el debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

EXP. N.º 00655-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2010).

Exp. N.º 21-2001.

EXP. N.º 182-2011, 182 (Corte Superior de Justicia de Lima 18 de julio de 2011). Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06015443/10-sala-penal-de-apelaciones-sentencia-exp-n-182-2011-.pdf>

EXP. N.º 2053-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 2003).

FONTECILLA, J. C. (2019). Algunas consideraciones sobre el interés público en la Política y el Derecho. República de Chile.

GARCÍA, S. (2008). Los derechos humanos y el derecho penal. México: UNAM

HIDALGO (2017). Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano. Universidad Privada Antenor Orrego.

MENÉNDEZ, A. y Eriksen, E. (2006). Argumentando los derechos fundamentales. USA: Springer

NAZZAL, R. (2017). Prueba ilícita en materia penal: análisis crítico de la jurisprudencia de la corte suprema periodo 2014-2016. Universidad de Chile.

NEYRA, M (2018). Principios de predictibilidad y certeza en las decisiones judiciales respecto de la aplicación de las reglas de exclusión de la prueba ilícita en los delitos de corrupción de funcionarios, Perú 2016. Universidad Privada de Tacna

NEYRA, J. (2015). Manual del nuevo procesal penal y litigación oral. Lima: IDEMSA

Pasión por el Derecho. (28 de Agosto de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/doctrina-jurisprudencial-vinculante-efectos-juridicos-prueba-irregular-diferencias-prueba-ilicita-casacion-591-2015-huanuco/>

PEÑA CABRERA Freyre, A. R. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Themis.

QUEVEDO, M. (2015). Obtención de la prueba ilícita en el ordenamiento procesal penal peruano y la vulneración a los derechos fundamentales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Recurso de nulidad N° 05-02-2008-LIMA

SALAS, D. F. (2014). Apuntes sobre la Formalización de la Investigación desde la Perspectiva del Objeto. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte , 21- 24.

SALAS, E. (2018). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004. Pontificia Universidad Católica del Perú.

SAN MARTÍN, Castro. (2020). Derecho Procesal Penal- Lecciones. Lima: INPECCP-CENALES.

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL COSTITUCIONAL, EXP.N° 046-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional 24 de abril de 2006).

SCHAUER, F. (2000). Las reglas en juego. Madrid: Marcial Pons

TARUFFO, M. (2002). La prueba de los hechos: traducido por J. Ferrer Beltrán. Madrid: Trotta.

TRELLES-VICUÑA, F. (2020). Ius puniendi y la pena de prisión. Iustitia Socialis.

VIVEROS, F. (1998). La participación de la sociedad civil en acciones de interés públicos, ciudadanía e interés público: enfoques desde el Derecho, la Ciencia Política y la Sociología. Cuadernos de Análisis Jurídico, 151-212.

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría de Estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Principio de imputación mínima	Principio fundamental en el ámbito procesal, por el cual se rigen los procesos que son incoados por la fiscalía, cuidando también que no se vulnere lo establecido en la norma máxima (Bustamante, 2001).	- Principio de imputación mínima	<ul style="list-style-type: none"> - Ámbito lingüístico - Ámbito fáctico - Ámbito Jurídico 	
Lavado de activos	Es aquel delito que busca dar apariencia de licitud al dinero que es producto de comisión de delitos. (Salas, 2018).	- Lavado de activos	<ul style="list-style-type: none"> - Sujeto Activo - Sujeto Pasivo - Actividad criminal previa - Conducta típica - Aspecto subjetivo 	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general: ¿Cómo se aplica el principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es el análisis jurídico del principio de imputación mínima en la legislación peruana? ¿Cómo se realiza el encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos? ¿Cómo se investiga los delitos de lavado de activos en el derecho comparado?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la aplicación el principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022.</p> <p>Objetivos específicos: - Analizar jurídicamente el principio de imputación mínima en la legislación peruana - Analizar el encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos - Comparar con las legislaciones de Chile y Colombia cómo se investiga los delitos de lavado de activos</p>	<p>Hipótesis general El principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos, 2022, según el Recurso de Nulidad 05-02-2008/Lima es adecuado.</p> <p>Hipótesis específicas El principio de imputación mínima en la legislación peruana se analiza adecuadamente, a partir del conocimiento de los cargos y el respeto de los derechos.</p> <p>El encuadramiento de los hechos en los delitos de lavado de activos se realiza a partir de la acción ilícita de las personas y posteriormente en la calificación jurídica del director de la etapa de investigación preparatoria.</p> <p>Los delitos de lavado de activos se</p>	<p style="text-align: center;">Técnica: Análisis de documentos. Técnica de la entrevista</p> <p style="text-align: center;">Instrumentos: Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.</p>

		investigan teniendo en consideración el delito fuente y los hechos que se le imputa al sujeto activo, tanto en Chile y Colombia.	
Metodología	Escenario de estudio y Participantes	Categorías y Subcategorías	
El presente trabajo de investigación es de naturaleza cualitativa debido a que no se utilizará herramientas para describir la relación entre variables, sino argumentos para evidenciar la coherencia entre categorías de investigación	Escenario de estudio: El escenario de estudio se centra en todo el Perú, de acuerdo a las preguntas formuladas y el principio de imputación mínima y el delito de lavado de activos.	Categorías	Subcategorías
		Principio de imputación mínima	Ámbito lingüístico
			Ámbito fáctico
			Ámbito jurídico
		Lavado de activos	Sujeto activo
			Sujeto pasivo
			Actividad criminal previa
Conducta típica			
Aspecto subjetivo			

<p>Tipo de investigación: Es básico, debido a que busca información acerca de las categorías de investigación, y el enfoque permitirá una relación desde el punto de vista jurídico, y atendiendo a las categorías desde el punto de vista jurídico.</p> <p>Diseño de la investigación: Es teoría fundamentada, en la medida que se factoriza información a partir de las teorías generales y especiales de las categorías de investigación.</p>	<p>Participantes: Se tendrá como participantes a abogados litigantes, que darán su opinión, aporte de su conocimiento y experiencia en cada preguntaré que servirá de base para el desarrollo de la investigación.</p>			
--	---	--	--	--

Consentimiento informado

Título de investigación: El principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavado de activos, 2022.

Investigador (a): Junnior Steven Espinoza Abanto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “El principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavado de activos, 2022.” cuyo objetivo es: Analizar la aplicación el principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavados de activos 2022.

Esta investigación es desarrollada por la unidad de posgrado del Programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavado de activos, 2022.”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto será anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Junnior Steven Espinoza Abanto.

Email: stevenespinoza321@gmail.com

En su defecto, puede contactar con el docente asesor: Mg. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación acepto participar en el estudio como entrevistado y autorizo el uso de los datos recolectados en dicha entrevista.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
C1	Principio de imputación mínima													
S1														
01	¿Es adecuada la construcción semántica del principio de imputación mínima en el derecho peruano?				X			X					X	
01	¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la aplicación o encuadramiento del principio de imputación mínima en la realidad el derecho penal peruano?			X					X				X	
01	¿Considera Ud. que la normatividad permite la aplicación o encuadramiento adecuado del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos?				X				X				X	
N°	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems													
01	Lavado de activos													
01	¿Considera Ud. que se analiza de forma adecuada la actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú?				X				X				X	

01	¿Qué opinión merece la determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos? ¿Afectivamente el Estado es el único sujeto pasivo?				X				X				X
01	¿Cuáles considera Ud. que son las actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos?				X				X			X	
01	¿Considera Ud. que el representante del ministerio públicos realiza un adecuado encuadramiento del actuar en el tipo penal en el delito de lavados de activos?				X				X			X	
01	¿Cómo considera Ud. que debería analizarse la culpabilidad en el delito de lavado de activos?				X				X			X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): La guía de entrevista es suficiente y cumple con los requisitos necesario.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Jhonny Gárate Ríos DNI: 05385671

Especialidad del validador (a): Metodólogo

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

11 de junio de 2023



Dr. Jhonny Gárate Ríos
 Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
 DNI 05385671

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems	Claridad¹				Coherencia²				Relevancia³				Observaciones/ Recomendaciones
	Principio de imputación mínima													
01	¿Es adecuada la construcción semántica del principio de imputación mínima en el derecho peruano?			X				X					X	
01	¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la aplicación o encuadramiento del principio de imputación mínima en la realidad el derecho penal peruano?			X				X					X	
01	¿Considera Ud. que la normatividad permite la aplicación o encuadramiento adecuado del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos?			X				X					X	
Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems													
01	Lavado de activos													
01	¿Considera Ud. que se analiza de forma adecuada la actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú?			X				X					X	
01	¿Qué opinión merece la determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos? ¿Afectivamente el Estado es el único sujeto pasivo?			X				X					X	

01	¿Cuáles considera Ud. que son las actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos?			X					X			X	
01	¿Considera Ud. que el representante del ministerio públicos realiza un adecuado encuadramiento del actuar en el tipo penal en el delito de lavados de activos?			X					X			X	
01	¿Cómo considera Ud. que debería analizarse la culpabilidad en el delito de lavado de activos?				X				X			X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario no presenta inconsistencias, apto para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Horna Rodríguez Richard Foster DNI: 42445436

Especialidad del validador (a): Administrador – Maestro en Gestión Pública

05 de Mayo de 2023

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems	Claridad¹				Coherencia²				Relevancia³				Observaciones/ Recomendaciones
	Principio de imputación mínima													
01	¿Es adecuada la construcción semántica del principio de imputación mínima en el derecho peruano?				X				X				X	
01	¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la aplicación o encuadramiento del principio de imputación mínima en la realidad el derecho penal peruano?				X				X			X		
01	¿Considera Ud. que la normatividad permite la aplicación o encuadramiento adecuado del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos?				X				X				X	
Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems													
01	Lavado de activos													
01	¿Considera Ud. que se analiza de forma adecuada la actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú?				X				X			X		
01	¿Qué opinión merece la determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos? ¿Afectivamente el Estado es el único sujeto pasivo?				X				X				X	

01	¿Cuáles considera Ud. que son las actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos?				X			X					X	
01	¿Considera Ud. que el representante del ministerio públicos realiza un adecuado encuadramiento del actuar en el tipo penal en el delito de lavados de activos?				X			X					X	
01	¿Cómo considera Ud. que debería analizarse la culpabilidad en el delito de lavado de activos?				X			X					X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): No encuentro ninguna observación

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Prado Ramos Ronald A. **DNI:**.....


Especialidad del validador (a): Maestro en Derecho Penal y procesal penal.

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Ronald A. Prado Ramos
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 543
 Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems	Claridad¹				Coherencia²				Relevancia³				Observaciones/ Recomendaciones
	Principio de imputación mínima													
01	¿Es adecuada la construcción semántica del principio de imputación mínima en el derecho peruano?				X				X				X	
01	¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la aplicación o encuadramiento del principio de imputación mínima en la realidad el derecho penal peruano?				X				X				X	
01	¿Considera Ud. que la normatividad permite la aplicación o encuadramiento adecuado del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos?				X				X				X	
Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems													
01	Lavado de activos													
01	¿Considera Ud. que se analiza de forma adecuada la actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú?				X				X				X	
01	¿Qué opinión merece la determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos? ¿Afectivamente el Estado es el único sujeto pasivo?				X				X				X	

01	¿Cuáles considera Ud. que son las actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos?				X				X				X	
01	¿Considera Ud. que el representante del ministerio públicos realiza un adecuado encuadramiento del actuar en el tipo penal en el delito de lavados de activos?			X					X				X	
01	¿Cómo considera Ud. que debería analizarse la culpabilidad en el delito de lavado de activos?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): No existen observaciones.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Coronel Santacruz Raúl DNI:.....


Especialidad del validador (a): Abogado – Maestro en Derecho Penal y procesal penal.

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



.....
Raúl Coronel Santa Cruz
 CASM: 1228
 Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

12 de junio de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems	Claridad¹				Coherencia²				Relevancia³				Observaciones/ Recomendaciones
	Principio de imputación mínima													
01	¿Es adecuada la construcción semántica del principio de imputación mínima en el derecho peruano?				X				X				X	
01	¿Qué opinión tiene Ud. acerca de la aplicación o encuadramiento del principio de imputación mínima en la realidad el derecho penal peruano?				X			X					X	
01	¿Considera Ud. que la normatividad permite la aplicación o encuadramiento adecuado del principio de imputación mínima en el caso de los delitos de lavado de activos?				X				X				X	
Nº	DIMENSIONES o CATEGORIA / ítems													
01	Lavado de activos													
01	¿Considera Ud. que se analiza de forma adecuada la actuación del sujeto activo en la comisión del ilícito penal de lavado de activos en el Perú?				X				X				X	
01	¿Qué opinión merece la determinación de la reparación civil en los delitos de lavado de activos? ¿Afectivamente el Estado es el único sujeto pasivo?				X				X				X	

01	¿Cuáles considera Ud. que son las actividades criminales previas para encuadrar el tipo penal de lavado de activos?				X				X				X	
01	¿Considera Ud. que el representante del ministerio públicos realiza un adecuado encuadramiento del actuar en el tipo penal en el delito de lavados de activos?				X				X				X	
01	¿Cómo considera Ud. que debería analizarse la culpabilidad en el delito de lavado de activos?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): No existen observaciones, el instrumento está apto para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Más Güivin Juan Carlos DNI: 43525796

Especialidad del validador (a); Abogado – Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

08 de junio de 2023

Categoría 1:

Principio de imputación
mínima

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Ámbito lingüístico	P1	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4
SC2 Ámbito fáctico	P2	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	3
SC3 Ámbito jurídico	P3	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4

V de Ayken

0.90

Categoría 2: Lavado de activos

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Sujeto activo	P1	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3
SC2 Sujeto pasivo	P2	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SC3 Actividad criminal previa	P3	4	4	4	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
SC4 Conducta típica	P4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SC5 Aspecto subjetivo	P5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

V de Ayken

0.93

CONSTANCIA

REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado la parte gramatical y ortográfica de la investigación titulada:

“Principio de imputación mínima en el contexto peruano de los casos de lavado de activos, 2022”, del autor maestrante: **Junnior Steven Espinoza Abanto** del Programa Académico de Maestría en *Derecho Penal y Procesal Penal* de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Las observaciones realizadas han sido levantadas y queda, finalmente, subsanadas. Por lo tanto, cuenta con la revisión respectiva.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.

Tarapoto, 23 de julio de 2023



Lic. Mg. Mercedes Vilchez Ordoñez
Nombres y Apellidos: Mercedes Vilchez Ordoñez
Lic. en Educación, Especialidad de Lengua
D.N.I. N° 01144044
Correo: mervilor12@hotmail.com
N° de celular: 942018427